



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Unidad de Información**

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

Toluca, México, agosto 13 de 2015.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01280/INFOEM/IP/RR/2015.

**MTRA. EN DERECHO CORPORATIVO EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El día uno de julio del año dos mil quince el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00149/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual requirió lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*“Deseo copia digital para consulta a través del portal SAIMEX y copia certificada con envío a través de correo postal de los siguientes documentos:*

1. Anexo 5 – Oficio OMV/LVIII3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvocanductos.
2. Anexo 6 -Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local.

*En la solicitud de información con folio 00045/PLEGISLA/IP/2015 solicité copia certificada de la información arriba mencionada y en el oficio UIPL/0187/2015 (45 respuesta.pdf) se me indicó que ya se generó la información y que la puedo recoger en Toluca.*

*Desafortunadamente por cuestiones laborales no puedo ir a recogerla a Toluca en el horario indicado en el oficio por lo que respetuosamente les pregunto si la modalidad de entrega puede ser a través de correo postal con cargo al suscrito y en su caso me indiquen el procedimiento para pagar la estafeta.*

*Por otra parte, dado que cabe una gran posibilidad de que la respuesta de la autoridad a la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 pudiera haber sido ambigua y, como comento en el párrafo anterior, no he podido ir a Toluca a comprobarlo. Por lo que respetuosamente también les pido copia digital para consulta a través del portal SAIMEX a fin de evitar desperdicio de tiempo y dinero en caso de que la respuesta a la solicitud tenga deficiencias que requieran ser subsanadas.*





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

*Las copias certificadas de la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 fueron tramitadas y aprobadas para ser expedidas de forma gratuita en virtud de que son para administrar elementos probatorios en el juicio de amparo 7/2015-i-C radicado en el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en base a*

*Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.*

*Precepto 1: 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo*

*Por lo que les pido que mantengan las copias certificadas tramitadas, libres de gravámenes y costos de expedición.”*

*... (Sic.)*

2.- Que mediante oficio del uno de julio del año dos mil quince, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el cinco de agosto del año en curso, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

3.- Que el diez de agosto del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00149/PLEGISLA/IP/2015, en los siguientes términos:

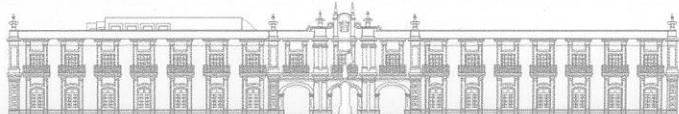
**ACTO IMPUGNADO**

*“Impugno la respuesta.” (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“Impugno las respuestas 00045/PLEGISLA/IP/2015, 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015 en virtud de que no cumplen con lo solicitado. El acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas. En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien. La información solicitada existe, la información solicitada identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección “<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>” lo que demuestra que el acuerdo de declaratoria de inexistencia es falso y de la lectura de dicho anexo se desprende que el anexo 5 solicitado existe. Por otra parte, en la solicitud se pidió que entregaran copia certificada expedida gratuitamente y entregada por correo postal con cargo al suscrito y la respuesta es ambigua pues no dan respuesta favorable o negativa expresa.” (Sic.)*

4.- Que el diez de agosto del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0467/2015 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el





**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Unidad de Información**

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. (**Anexo 1**)

5.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio, recibido en esta Unidad el día trece del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*“Las solicitudes de información fueron sustanciadas en tiempo y forma por esta Secretaría de acuerdo a lo requerido por el solicitante y conforme a la información que obra en los archivos de esta Dependencia” (Sic.) (**Anexo 2**)*

**JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA**

Es importante señalar que el Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado del estudio realizado a la inconformidad presentada por el ciudadano, se procede al desglose de la misma, derivándose que el ciudadano señala:

“Impugno las respuestas 00045/PLEGISLA/IP/2015, 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015 en virtud de que no cumplen con lo solicitado...” (Sic) Es importante destacar que por lo que hace a la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 no puede ser considerada en el presente medio de impugnación en virtud de no encontrarse dentro del plazo legal que señala el artículo 72 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que infiere:

**Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.**

Por lo anterior manifestado la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015, no deberá ser materia de estudio en el presente medio de impugnación; sin embargo debe ser considerada respecto de que de ahí se deriva la información que fuera proporcionada al C. [REDACTED] toda vez que en su solicitud con número de folio 00148/PLEGISLA/IP/2015, hace alusión a la documentación que fuera entrega mediante respuesta por este Sujeto Obligado.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

Ahora bien por lo que respecta a “El acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas” (Sic.) Como lo menciona el recurrente el presente acuerdo corresponde a la solicitud número 00100/PLEGISLA/IP/2014, la cual fue presentada por él, en fecha veintinueve de abril del año dos catorce y en la que se solicitaron los mismos documentos a los que ahora hace referencia y de la que interpusiera el Recurso de Revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2014, en el que la Comisionada Ponente fue la Mtra. en D. C. Eva Abaid Yapur, y del que se emitiera la siguiente Resolución:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00100/PLEGISLA/IP/2014, relativa al:

*“Todos los “salvoconductos” o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veintinueve de abril de dos mil catorce.”*

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice los permisos que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convocará a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y para el supuesto de que los referidos permisos sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a **EL RECURRENTE.**” (Sic.)*

Por lo que en tal sentido y dando cumplimiento a la Resolución antes descrita, este Sujeto Obligado emitió el Acuerdo de **Declaratoria de Inexistencia de Información**, mismo que fuera notificado en tiempo y forma a través del Sistema SAIMEX en fecha primero de octubre del año dos mil catorce.

Ahora bien con respecto a “En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien. La información solicitada existe, la información solicitada identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección “<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>” lo que demuestra que el acuerdo de declaratoria de inexistencia es falso y de la lectura de dicho anexo se desprende que el anexo 5 solicitado existe.” (Sic.), Derivado de la presente aseveración se manifiesta que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, sometió a





**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Unidad de Información**

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

consideración del Comité de Información, se emitiera una Declaratoria de Inexistencia, para lo cual me permito trascibir dicha petición:

*“... me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró lo pedido por el recurrente.*

*Por lo expuesto y con base en los motivos anteriores enunciados, considero procedente solicitar al Comité de Información, se haga la declaratoria de inexistencia de información a que he referido, ya que tales datos y documentos, no obran en los archivos de esta Dependencia del Poder Legislativo.” (Sic.)*

Cabe señalar que entre las atribuciones señaladas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del 29 al 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, no se encuentra la de realizar salvo conductos, de donde se puede observar que este Sujeto Obligado no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información, tal y como se requiere en la solicitud, por lo que en tal sentido no existe obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.***

***Expedientes:***

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*

Por último respecto de “se pidió que entregaran copia certificada expedida gratuitamente y entregada por correo postal con cargo al suscrito y la respuesta es ambigua pues no dan respuesta favorable o negativa expresa.” (Sic.), el solicitante refirió en su escrito de petición: “*Por lo que respetuosamente también les pido copia digital para consulta a través del portal SAIMEX a fin de evitar desperdicio de tiempo y dinero en caso de que la respuesta a la solicitud tenga deficiencias que requieran ser subsanadas.*”, en tal sentido y toda vez que el ciudadano se había comunicado a





**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Unidad de Información**

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

esta Unidad vía telefónica con anterioridad, se el envío a través del SAIMEX la información con la que cuenta este Sujeto Obligado en los términos requeridos, es decir la versión digital de la copia certificada del oficio suscrito por el Licenciado Octavio García Mejía, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo expuesto se advierte que no existe infracción al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que:

**A USTED C. COMISIONADA**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión, confirmando la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

**A TENTAMENTE**

  
**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

